

ANTECEDENTES

1. Inicio del proceso. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE declaró el inicio del proceso electoral federal ordinario 2017-2018.

2. Acuerdo del INE. El 29 de marzo del año en curso, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG299/2018 por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registraron las candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente,

3. Demanda y resolución. Inconforme, el 2 de abril siguiente, Filemón Zeferino Mendoza, candidato del PVEM a Diputado Federal por el Distrito 02, con cabecera en Tantoyuca, Veracruz, presentó escrito de demanda ante el Consejo Local del INE en Veracruz, en contra del referido acuerdo, en lo que hace al registro de María Guadalupe Arguelles Lozano, como candidata a diputada federal por la coalición "Juntos Haremos Historia" por el citado distrito, pues a su juicio, no es indígena y no acreditó la auto adscripción, ni el vínculo que tiene con su comunidad.

La Sala Regional Xalapa, el 13 de abril siguiente, desechó de plano la demanda presentada por el recurrente, al carecer de legitimación activa.

Acto impugnado: Sentencia dictada en el juicio electoral con clave SX-JE-47/2018, con fecha trece de abril del año en curso

E
S
T
U
D
I
O
D
E
F
O
N
D
O

En la especie, el recurrente controvierte la sentencia de la Sala Xalapa de 13 de abril, la cual le fue notificada ese mismo día.

Por tanto, el cómputo del plazo legal para la presentación del presente medio de impugnación de tres días transcurrió del sábado 14 de abril al lunes 16 del mismo mes.

Lo anterior, porque en el presente asunto todos los días se cuentan como hábiles, ya que está vinculado con el registro de María Guadalupe Arguelles Lozano, como candidata a diputada federal por la coalición "Juntos Haremos Historia" por el distrito electoral federal 02, con cabecera en Tantoyuca, Veracruz.

Sin embargo, el escrito de demanda que dio origen al presente recurso se presentó ante la Sala Regional el 17 de abril.

Por tanto, se actualiza la extemporaneidad del medio de impugnación, toda vez que, como se precisó, el recurrente presentó el respectivo escrito de demanda después de concluido el plazo legal para tal efecto.

**SE
RESUELVE:**

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.